

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Intermedios Orgánicos, Sociedad Anónima» con domicilio en Moncada-Reixach (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ftalodinitrilo, ferrocianuro de potasa y de sosa, litargirio de plomo, dicromato de sosa y de potasa y óxido de cinc por exportaciones de colorantes pigmentarios preparados, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo exportado de ftalocianina azul podrán importarse novecientos cincuenta gramos de ftalodinitrilo o ftalonitrilo (P. A. veintinueve punto veintisiete punto B).

Por cada kilogramo exportado de azul de Prusia podrán importarse un kilogramo con doscientos gramos de ferrocianuro de potasa (P. A. veintiocho punto cuarenta y tres punto C punto uno punto).

Por cada kilogramo exportado de azul de Prusia (número novecientos cuarenta y uno o veintitrés) podrán importarse un kilogramo con seiscientos gramos de ferrocianuro de sosa (P. A. veintiocho punto cuarenta y tres punto C punto uno).

Por cada kilogramo exportado de amarillo de cromo podrán importarse setecientos veinte gramos de litargirio de plomo (P. A. veintiocho punto veintisiete) y trescientos cuarenta gramos de dicromato de sosa (P. A. veintiocho punto cuarenta y siete punto B).

Por cada kilogramo exportado de naranja de cromo podrán importarse ochocientos sesenta gramos de litargirio plomo (P. A. veintiocho punto veintisiete) y trescientos gramos de dicromato de sosa (P. A. veintiocho punto cuarenta y siete punto B punto).

Por cada kilogramo exportado de amarillo de cinc podrán importarse cuatrocientos veinte gramos de óxido de cinc (P. A. veintiocho punto diecinueve) y seiscientos treinta gramos de dicromato de potasa (P. A. veintiocho punto cuarenta y siete punto B punto).

Se considera no existen subproductos aprovechables, y por tanto no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1441/1964, de 30 de abril, por el que se concede a «Hijo de Amalia Mora», de Onteniente, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fibras sintéticas, como reposición de exportaciones de mantas de la misma fibra, previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con fran-

quicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la entidad «Hijo de Amalia Mora», de Onteniente (Valencia), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas «courtelles», por exportaciones de mantas de fibras sintéticas, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Hijo de Amalia Mora», de Onteniente (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas «courtelles», por exportaciones realizadas de mantas de las características siguientes: Un kilogramo con quinientos setenta y cinco gramos de peso hasta un kilogramo con seiscientos gramos de peso; ciento cincuenta centímetros de ancho por doscientos cincuenta centímetros de largo; urdimbre de algodón y trama de fibra sintética discontinua «courtelles».

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada manta exportada de las características señaladas en el artículo anterior podrán importarse un kilogramo con seiscientos setenta y cinco gramos de fibra sintética discontinua «courtelles».

Se consideran subproductos aprovechables el seis por ciento de la materia importada, que deberá adeudarse a la importación por la partida arancelaria cincuenta y seis punto cero punto A.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1442/1964, de 30 de abril, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hilo de nylon para fabricación de redes, a «J. Ribó, S. A.», de Barcelona.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la entidad «Jaime Ribó, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Berenguer el Grande, número uno, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hilados de nylon de filamento continuo por exportaciones de redes de pesca de nylon, previamente exportadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Jaime Ribó, S. A.», de Barcelona, con domicilio en plaza de Berenguer el Grande, número uno, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon de filamento continuo, con pretorsión de diez a setenta vueltas y gruesos de doscientos diez a ochocientos cuarenta deniers, por exportaciones de redes de pesca de nylon, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de redes de nylon exportadas podrán importarse ciento seis kilos con trescientos ochenta gramos de hilo de nylon de los mismos títulos o superiores a aquellos que fueron utilizados en la elaboración de las redes exportadas.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a su términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Los interesados deberán precisar a la exportación los títulos de los hilados empleados en la elaboración de las redes exportadas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de mayo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,780	59,960
1 Dólar canadiense	55,277	55,443
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,330	167,833
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,121	120,482
1 Marco alemán	15,039	15,084
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,546	16,595
1 Corona sueca	11,636	11,671
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,607	18,663
100 Chelines austríacos	231,387	232,083
100 Escudos portugueses	208,602	209,229

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1443/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Iluminación artística en el Monasterio de El Escorial (Madrid)».

Aprobado técnicamente el proyecto de «Iluminación artística en el Monasterio de El Escorial (Madrid)» en treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por su presupuesto de nueve millones doscientas noventa y cuatro mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Iluminación artística en el Monasterio de El Escorial (Madrid)».

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con la Empresa «Industrias Eléctricas Benito Delgado, S. A.», que es la oferta más económica de las cinco presentadas, dentro del gasto presupuestado por la cantidad de nueve millones doscientas noventa y cuatro mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos, con cargo al crédito de la sección vigésima quinta, numeración quinientos seis mil seiscientos once, del presupuesto del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1444/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Obras complementarias y terminación de la canalización subterránea en la zona Norte del ensanche de Avila».

Aprobado técnicamente el proyecto de «Obras complementarias y terminación de la canalización subterránea en la zona Norte del ensanche de Avila», en once de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por su presupuesto de un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil ochenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras, por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que, informado de conformidad por la Intervención Delegada de la General del Estado en el Ministerio de la Vivienda, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Obras complementarias y terminación de la canalización subterránea en la zona Norte del ensanche de Avila».

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con la «Empresa General de Industria y Edificación, Sociedad Anónima», a cuyo presupuesto de un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil ochenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos se han aplicado los mismos precios y la misma baja del trece coma cincuenta por ciento del proyecto anterior, adjudicado a la misma por suabasta, imputándose dicho gasto a la sección vigésima quinta, numeración quinientos seis mil seiscientos once del presupuesto del actual ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA